CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSM 023-2026

CONTRATANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P.
NIT. 900.195.262-4

CONTRATISTA: JOHN ALONSO PUERTA BUSTAMANTE
C.C. 71.694.719

DIRECCIÓN: Calle 29 # 77 - 117
Medellín - Antioquia
Celular: 310 503 8794
E-mail: acuamed.jap@gmail.com

OBJETO: "CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICION DE DOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA LECTURA Y CAPTURA DE DATOS Y EL RESPECTIVO SOFTWARE CON EL PROGRAMA PARA SU FUNCIONAMIENTO, REQUERIDAS PARA EL AREA COMERCIAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P, PARA LA VIGENCIA 2026"

VALOR: OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($8.625.000).

DURACIÓN: EL PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **JOHN JAIRO RIVERA AGUDELO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Amagá, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 98.479.445 de Amagá – Antioquia, quien actúa como Gerente y Representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P. (EPAMA S.A. E.S.P.)** con Nit. 900.195.262-4; en ejercicio de las facultades conferidas en los Estatutos de la Empresa, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de un lado; y de la otra parte, el señor **JOHN ALONSO PUERTA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.694.719, actuando en su propio nombre y representación, quien para sus efectos se denominará el **CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato de Suministros, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "*CONTRATO*

DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICION DE DOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA LECTURA Y CAPTURA DE DATOS Y EL RESPECTIVO SOFTWARE CON EL PROGRAMA PARA SU FUNCIONAMIENTO, REQUERIDAS PARA EL AREA COMERCIAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P, PARA LA VIGENCIA 2026", cuyas especificaciones se describen a continuación: **a)** Terminal portátil UROVO Enterprise Mobile Computer DT50. **b)** Programa para componente móvil Androide para captura de datos, debidamente licenciado. **Alcance del Objeto.** El suministro incluye: **c)** La instalación del programa en las dos terminales para el registro y gestión de la información recolectada en campo. **d)** Orientación y acompañamiento en el uso de las terminales y en el procesamiento de la información. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con todos los suministros requeridos en el contratado, de acuerdo con las obligaciones y especificidades contenidas en el estudio previo del contrato, en la Invitación para contratación realizada por el CONTRATANTE y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral de este Contrato. **2.** Garantizar los suministros descritos en el objeto contractual en la oportunidad debida y con la calidad requerida. **3.** Todas aquellas que se deriven de la naturaleza misma del contrato y las que faciliten un mejor desarrollo del mismo. **TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Cancelar oportunamente sus obligaciones contractuales en los plazos pactados. **2.** facilitar la información y datos necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato. **3.** Efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del contrato a través del Supervisor del contrato. **4.** Designar el Supervisor para el control y vigilancia en la ejecución del contrato. **CUARTA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO**: El plazo o término de ejecución del contrato será de quince (15) días hábiles, contados desde la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, por el correcto cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L ($8.625.000)**. El pago se hará en una sola cuota, una vez se haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado y de acuerdo con el flujo de caja de las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P. No hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social puesto que no hay relación laboral sino un contrato de suministro de carácter civil o comercial. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato será ejercida por el Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado, adscrito a las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P, a quien le corresponderá velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El Supervisor ejercerá entre otras, las siguientes actividades: 1) Vigilar el cumplimiento del contrato, 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Asegurarse

que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor del contrato. 4) Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de las sumas de dinero a que el CONTRATANTE, queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 denominado "*Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua"*, para lo que se expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0071 del 06 de marzo de 2026 y Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal 0076 del 24 de marzo de 2026. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el CONTRATANTE, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **NOVENA. GARANTIAS:** El concepto de riesgo para los efectos del presente contrato se define como una carga obligacional que soportan las partes contractuales ante la materialización de hechos futuros e inciertos, cuya ocurrencia genera un menoscabo patrimonial y, a veces, un rompimiento en la conmutatividad del contrato. Para efectos de la definición señalada, se entiende que todo riesgo conlleva un grado de incertidumbre de factibilidad en su ocurrencia, tiempo, lugar, frecuencia y severidad en el daño que va a producir. Conforme a lo anterior, la Empresa procedió a analizar los riesgos previsibles para este tipo de contratos y concluyó que el Contratista no debe constituir una Póliza o Garantía Única. No obstante, se requiere que el Contratista entregue al Contratante la garantía ofrecida por el fabricante respectivo de las terminales suministradas, además de garantizar el funcionamiento del programa para componente móvil Androide para captura de datos; aspectos que deben ser evaluados por el supervisor designado para emitir el concepto de recibido a satisfacción. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Está prohibido al CONTRATISTA ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE**. DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 5%

del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la supervisión del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10 %) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que EL CONTRATANTE llegase a sufrir, suma que EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE liquidar, retener, y descontar de los pagos debidos. **PARÁGRAFO**: El CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En caso contrario se liquidará unilateralmente conforme los plazos establecidos en la ley 1150 de 2008. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción por las partes del acta de inicio. **DECIMA SEPTIMA. VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma el artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **DECIMA NOVENA. COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA el pago de todos los gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Estudio previo b) Certificado de

Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. c) La oferta económica y sus anexos. d) Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta. f) Acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Se señala como domicilio contractual el municipio de Amagá-Antioquia. **VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Es obligación del CONTRATISTA mantener al CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES.** - Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: **A) EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P. - CONTRATANTE:** Calle 50 No. 51 - 47 Amagá, Antioquia. **B) CONTRATISTA:** Calle 29 # 77 - 117 Medellín – Antioquia, Celular: 310 503 8794, E-mail: acuamed.jap@gmail.com

Para constancia se firma en el Municipio de Amagá, Antioquia, el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

JOHN JAIRO RIVERA AGUDELO
Representante Legal
EPAMA S.A E.S.P.
Contratante

JOHN ALONSO PUERTA BUSTAMANTE
Contratista

Empresas Públicas de Amagá S.A.E.S.P